

LMV/RGG
23.10.74

RESOLUCION EXENTA Nº 23

Santiago, 28 OCT. 1974

VISTOS:

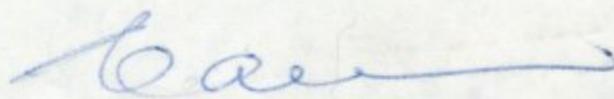
La solicitud adjunta y lo dispuesto en los artículos 427, del Código de Comercio, y 28, inciso final, de la Ley General de Bancos,

RESUELVO:

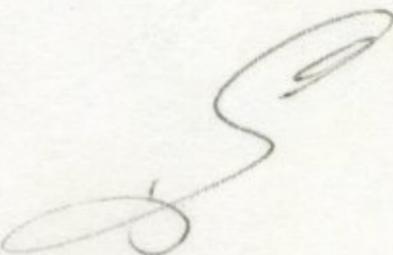
Apruébanse la fusión acordada por el Banco Sur de Chile con el Banco Osorno y La Unión, mediante aporte del activo y pasivo del primero al segundo, y la disolución anticipada del Banco Sur de Chile en las condiciones señaladas en la escritura pública de 30 de setiembre de 1974, ante el Notario de Temuco don René Namírez Molina.

La existencia del banco que se disuelve anticipadamente fue autorizada por Decreto Supremo de Hacienda Nº 4.461, de 29 de diciembre de 1942.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.



MIGUEL IBAÑEZ BARCELO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS



LMV / RGG
23.10.74

EXTRACTO DE FUSION DEL BANCO SUR DE CHILE CON EL BANCO OSORNO Y LA UNION Y DISOLUCION ANTICIPADA DEL PRIMERO.

Certifico que por Resolución Nº 23 , de 28 de octubre de 1974 se aprobó la fusión del Banco Sur de Chile con el Banco Osorno y La Unión, y la disolución anticipada del primero acordadas en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada en Temuco el 12 de setiembre de 1974. El acta de la asamblea fue reducida a escritura pública el 30 de setiembre de 1974, ante el Notario de Temuco don René Ramírez Molina.

Los acuerdos consistieron:

- a) Aprobación del balance e inventario al 31 de mayo de 1974 del Banco Sur de Chile, que servirán de base para la fusión;
- b) Aporte en dominio del activo del Banco Sur de Chile al Banco Osorno y La Unión, el cual asumirá el pasivo, con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1974, pagado mediante la suscripción de 1.414.006 acciones del Banco Osorno y La Unión de valor nominal de un escudo cada una y otros acuerdos complementarios con el mismo objeto;
- c) Disolución anticipada del Banco Sur de Chile, una vez que se haya inscrito y publicado la resolución que la apruebe y otorgado la escritura pública de fusión, aporte de activo y reconocimiento del pasivo y suscripción de acciones;
- d) Facultar a los personeros designados para llevar a efecto esos acuerdos, realizar las actuaciones y suscribir las escrituras y demás documentos pertinentes.

Santiago, 28 OCT. 1974



MIGUEL IBÁÑEZ BARCELO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS